



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
**Víctor Manuel
González Romero**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Núm. **0080921.**

Características **117252816.**

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**SÁBADO 12 DE ENERO
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V

2

SECCIÓN
IV



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

DIGELAG ACU 071/2012
DIRECCIÓN GENERAL DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y
ACUERDOS GUBERNAMENTALES

**ACUERDO DEL CIUDADANO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

**Guadalajara, Jalisco, a 7 de
diciembre de 2012**

Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XII y XXVI de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 6, 8, 12, 19 fracción II, 21 y 22 fracciones I, VIII, XVII, XXI y XXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 163 y demás de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.

Asimismo, el artículo 50 fracciones VIII y XII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al Titular del Poder Ejecutivo a expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública; así como vigilar la conservación del orden público.

- II. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en su artículo 22 establece como atribuciones específicas de este Poder, la administración general del gobierno; la conservación y mantenimiento del orden, la tranquilidad y seguridad pública en el Estado; la prevención social contra la delincuencia; la prevención del delito y de las infracciones penales; el fomento y promoción de la participación ciudadana, así como el incentivo a la intervención de los organismos de la sociedad en asuntos de interés colectivo.
- III. Que el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública se creó mediante el Decreto 9579, publicado en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*" con fecha 9 de julio de 1977, que expidió la Ley Reglamentaria de la fracción XII del artículo 35 de la Constitución Política del Estado, denominándolo en esa ocasión como Consejo Técnico Estatal, como órgano consultivo y de coordinación en materia de seguridad pública. Más adelante, mediante Decreto 11676 publicado en el medio de difusión oficial del Estado el 13 de noviembre de 1984 se modificó la



denominación de dicho órgano para quedar como Consejo Consultivo Estatal de Seguridad Pública; posteriormente, por reforma contenida en el Decreto 14160 publicado el 5 de enero de 1991, se creó el Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana como un órgano colegiado, técnico, de consulta, colaboración y participación ciudadana.

- IV. Que en este mismo orden de ideas, el 28 de diciembre de 1993 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, la cual establecía en su artículo 29 fracción I al Consejo Consultivo Estatal de Protección Ciudadana entre los órganos consultivos del gobierno del Estado en materia de seguridad pública, redefiniendo su forma de integración y sus atribuciones.

El ordenamiento antes mencionado fue objeto de reformas mismas que fueron publicadas con fecha 15 de enero de 1998, con la cual se modificó la denominación de este órgano auxiliar del Poder Ejecutivo, para quedar como Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social; se incluyó en su integración al Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social como Secretario Ejecutivo del mismo y se ampliaron sus atribuciones.

- V. Que con fecha 21 de julio del año en curso se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, misma que entró en vigor el 20 de agosto del mismo año. Mediante este ordenamiento se modificó la denominación del Consejo Ciudadano, para quedar como Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción social, realizando además algunas modificaciones respecto a sus atribuciones y a su integración.
- VI. Que el 13 de agosto de 1998 se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, con el propósito de reglamentar las actividades de esa instancia colegiada y de participación social, en correlación con la coordinación y ejecución de las acciones estatales en materia de seguridad pública.
- VII. Que en cumplimiento del artículo 163 fracción XI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el Consejo Ciudadano remitió al titular del Poder Ejecutivo, para su consideración, el proyecto de Reglamento Interno, el cual tiene por objeto acordar su adscripción administrativa, regular su organización y establecer las reglas de su funcionamiento de acuerdo a las necesidades actuales, con la finalidad de que dicho organismo pueda ejercer eficazmente sus atribuciones.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para quedar como sigue:

Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo: el Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;
- II. Coordinador: el Coordinador de cada una de las comisiones de trabajo.
- III. Ley: la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;
- IV. Presidente: el Presidente del Consejo;
- V. Secretaría Técnica: la Secretaría Técnica del Consejo; y
- VI. Secretario Técnico: el Secretario Técnico del Consejo;

Artículo 3. El Consejo es un órgano de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a través de la vinculación y enlace con organizaciones académicas, empresariales y sociales, autoridades, consejos ciudadanos, organismos similares y la población en general, para la promoción de la participación social, análisis, formulación, articulación de propuestas de acciones y políticas relacionadas con la seguridad pública, así como el seguimiento y evaluación de acciones y programas institucionales.



Artículo 4. El Consejo tiene las facultades que se le confieren en la Ley, en el presente Reglamento y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5. El Consejo será un órgano colegiado consultivo, sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Capítulo II Del Consejo

Artículo 6. El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez al mes, y de manera extraordinaria a convocatoria del Presidente cuando la importancia del asunto lo amerite o lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los consejeros titulares, mediante oficio dirigido al Presidente.

Para iniciar una sesión del Consejo se requerirá la asistencia de la mitad más uno de los Consejeros.

En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de las sesiones no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con los consejeros asistentes, en cuyo caso serán válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios aún para los consejeros que no hayan asistido.

Artículo 7. Si algún organismo integrante del Consejo no designara sus consejeros en los plazos establecidos en el presente Reglamento, el Presidente del Consejo requerirá al organismo que lo designe. En caso de que, dicha designación no se realice en un máximo de treinta días naturales posteriores al requerimiento, el Consejo excluirá de la integración del mismo, a dicho organismo, y en este caso el quórum se formará tomando en cuenta sólo la base de los consejeros o sus representantes que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 8. Cada uno de los consejeros tendrá derecho a voz y voto.

Los acuerdos se tomarán por consenso o por mayoría simple, en votación económica o nominal, ésta última sólo se realizará cuando así lo soliciten por lo menos dos Consejeros.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 9. La inasistencia a tres sesiones del Consejo, consecutivas y sin justificación, dará lugar a que el Secretario informe al Presidente estas ausencias, para posteriormente hacerlo del conocimiento de la institución u organismo, quien podrá justificar la inasistencia o sustituir al Consejero.



En caso de que no se obtenga respuesta de la institución requerida en el período de diez días naturales, en la que justifique las inasistencias o sustituya al Consejero, el presidente propondrá a la Asamblea se declare la exclusión de la representación de esa institución u organismo.

Artículo 10. En las sesiones del Consejo, cuando se encuentre ausente el Presidente, corresponde sustituirlo al Vicepresidente que designe de entre los dos existentes.

Artículo 11. Para cada sesión el Presidente propondrá un orden del día que deberá ser sometido a la aprobación de los Consejeros y, en su caso, aprobado por mayoría simple de los Consejeros presentes.

Artículo 12. Una vez aprobado el orden del día, el Presidente moderará el debate de los temas; cada Consejero podrá hacer uso de la voz por el tiempo que se le asigne y una vez que se considere suficientemente discutido el tema, el Presidente lo someterá a votación.

Artículo 13. En caso de que la propuesta sea aprobada por la mayoría de los Consejeros presentes, tendrá el carácter de acuerdo y el Secretario Técnico dará seguimiento a su cumplimiento o ejecución.

Las propuestas realizadas por los Consejeros se turnarán, en los casos que proceda, a la comisión de trabajo que corresponda, para su desarrollo y posterior presentación para, en su caso, aprobación por el Consejo.

En el caso de la presentación de propuestas de trabajo, el Consejero que la formule procurará acompañar la información que la sustente y la justifique; y cuando se turne algún asunto para el conocimiento y desahogo en una Comisión de trabajo, el o los Consejeros que formularon la propuesta tendrán el derecho de incorporarse a los trabajos de dicha Comisión.

Artículo 14. De cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta que registrará en el archivo del Consejo. Todas las actas, una vez aprobadas, deberán firmarse por el Presidente y por el Secretario Técnico.

Cada acta contendrá como mínimo día, hora y lugar de la sesión, asistencia, orden del día, extracto o síntesis de las participaciones, acuerdos, material entregado para la sesión, hora de clausura de la sesión, así como las firmas del Presidente y Secretario.

Todas las comunicaciones entre el Consejo y sus Consejeros, será a través de cuenta de correo electrónico proporcionada al Secretario Técnico por cada uno de los Consejeros, salvo aquellos casos en que el Presidente o el Secretario Técnico consideren deba hacerse por otros medios.



Artículo 15. Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Formular opinión respecto a la orientación y aplicación de la política de seguridad pública que implementen los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, realizando las propuestas que en derecho procedan;
- II. Evaluar el avance del Programa Estatal de Seguridad Pública;
- III. Formular propuestas para el conocimiento y resolución del Consejo Estatal de Seguridad Pública;
- IV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el Reglamento Interno que regule la organización y funcionamiento del Consejo, así como las modificaciones al mismo que considere pertinentes;
- V. Aprobar el calendario anual de sesiones de trabajo;
- VI. Determinar un sistema apoyado en las tecnologías de información y comunicación que permita la vinculación y trabajo colaborativo permanente entre los consejeros.
- VII. Proponer al Titular del Ejecutivo las medidas presupuestales para sustentar los trabajos del Consejo, a través de la Secretaría a la que se encuentre sectorizada;
- VIII. Aprobar el plan de trabajo anual que se sujete a las prioridades de la planeación estatal de desarrollo;
- IX. Conocer y resolver sobre la inasistencia de consejeros en los términos del presente Reglamento;
- X. Reconocer a los miembros de las instituciones de seguridad pública cuando se acrediten acciones o desempeño relevantes en la prestación del servicio;
- XI. Aprobar el nombramiento de vicepresidentes, a propuesta del Presidente;
- XII. Aprobar a los consejeros que el presidente proponga como coordinadores de las comisiones de trabajo;
- XIII. Impulsar la participación ciudadana en las tareas de prevención social de la violencia y la delincuencia;



- XIV.** Aprobar los ejercicios consultivos del Consejo que contengan las recomendaciones y propuestas para mejorar la política de seguridad en la entidad o municipios;
- XV.** Realizar y colaborar en la organización de foros, seminarios, grupos de análisis, investigaciones y otras actividades similares en el ámbito de la seguridad;
- XVI.** Vincularse con las unidades de consulta y participación de la comunidad en las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVII.** Canalizar a las instancias del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las inquietudes, peticiones o quejas provenientes de la sociedad, con el fin de incrementar el nivel de eficiencia de las mismas;
- XVIII.** Gestionar el observatorio de la seguridad y la gobernanza urbana que procese la información generada por el Sistema Estatal de Seguridad Pública y otras fuentes de información y difundir los productos de su análisis;
- XIX.** Invitar a servidores públicos, investigadores, académicos, ciudadanos expertos en la materia a participar en la verificación y evaluación de las instituciones y políticas de seguridad y justicia, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto;
- XX.** Apoyar a los ayuntamientos y organizaciones de la sociedad civil en cuanto a la promoción y organización de la participación de la comunidad en el mejoramiento de la seguridad pública;
- XXI.** Resolver sobre la invitación a personas, organizaciones o instituciones que deban integrarse como consejeros, de acuerdo a lo previsto por las fracciones X y XI del artículo 161 de la Ley;
- XXII.** Impulsar la realización de campañas para motivar la denuncia ciudadana sobre hechos ilícitos y el seguimiento sobre los reportes y denuncias que se hayan turnado a las instancias correspondientes para su atención;
- XXIII.** Promover la celebración de convenios y acuerdos de colaboración para fortalecer la participación ciudadana;
- XXIV.** Informar periódicamente a la sociedad sobre los avances de la política de seguridad y del resultado de las evaluaciones, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y



XXV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las facultades previstas en la Ley.

El Consejo aprobará a más tardar en el mes de febrero su plan de trabajo.

Capítulo III **De la integración del Consejo**

Artículo 15. El Consejo estará integrado de conformidad con el artículo 161 de la Ley. Cada Consejero titular podrá ser representado por el suplente designado por la institución u organismo integrante del Consejo, el suplente tendrá las mismas prerrogativas que el titular.

Los Consejeros suplentes deberán tener cargos directivos, investigadores o académicos relacionados con los temas de participación social, seguridad y justicia.

Artículo 16. El cargo de consejero será honorífico y, por lo tanto, no remunerado.

Artículo 17. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a sus organismos participantes, en el mes de diciembre de cada año, designen mediante comunicado oficial a su consejero titular y suplente.

Artículo 18. Para la invitación a que se refiere la fracción V del artículo 161 de la Ley, el Presidente solicitará al Gobernador del Estado que en el mes de diciembre de cada año, invite a cuatro representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo.

Artículo 19. Para la invitación a que se refiere la fracción XI del artículo 161 de la Ley, el Consejo determinará, a propuesta del Presidente, las personas e instituciones que formarán parte de la misma tomando en consideración las aportaciones realizadas al ámbito de la participación social en seguridad, la experiencia, trayectoria y oportunidades de fortalecer los trabajos del Consejo.

Artículo 20. Las instituciones deberán designar a sus consejeros ante el Consejo por escrito, para que se pueda determinar el quórum necesario para la instalación que deba verificarse, a más tardar, en el mes de febrero de cada año.

Artículo 21. Los Consejeros durarán en el cargo el periodo de tres años, que estará vigente a partir del mes de enero y hasta el 31 de diciembre del



mismo año, salvo a servidores públicos que por razones de su nombramiento concluyan antes de dicho plazo.

Podrán ser sustituidos en cualquier tiempo por la institución u organización que los haya designado. En todos los casos, estas sustituciones serán comunicadas por escrito al Secretario Técnico.

Capítulo IV Del Presidente

Artículo 22. El Presidente del Consejo será el Gobernador del Estado o la persona que éste designe, la cual será removida libremente por él.

Artículo 23. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por el mismo;
- II. Asistir a aquellos actos relacionados con los trabajos del Consejo a los que sea convocado;
- III. Proponer el orden del día para las sesiones del Consejo;
- IV. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus atribuciones;
- V. Proponer a las personas, instituciones u organizaciones que puedan invitarse a formar parte del Consejo de acuerdo con la fracción XI del artículo 161 de la Ley;
- VI. Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
- VII. Poner a consideración del Gobernador del Estado, propuestas para el nombramiento de Secretario Técnico y demás personal del Consejo;
- VIII. Representar al Consejo;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, a través del Secretario Técnico;
- X. Rendir un informe anual de labores;



- XI. Establecer vínculos con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- XII. Proponer al Consejo los consejeros que fungirán como vicepresidentes;
- XIII. Proponer al Consejo los consejeros que serán designados como coordinadores de las comisiones de trabajo;
- XIV. Solicitar a las instituciones que forman parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la información que sea útil para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- XV. Proponer al Consejo el plan de trabajo anual;
- XVI. Solicitar al Gobernador del Estado, para la integración anual del Consejo, que le comunique los representantes de la sociedad civil que fueron invitados de conformidad con el artículo 161 fracción V de la Ley; y
- XVII. Cualquier otra derivada de la Ley y del Reglamento.

Capítulo V

De los Vicepresidentes

Artículo 24. El Consejo contará con dos vicepresidentes que serán nombrados de entre los Consejeros, a propuesta del Presidente y aprobados por el propio Consejo.

Los vicepresidentes se designarán cada tres años, conforme al periodo de trabajo del Consejo.

Artículo 25. Los vicepresidentes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente, previa designación por éste.
- II. Representar al Consejo en aquellas actividades para las que sean designados por el presidente.
- III. Coordinar una o varias comisiones de trabajo del Consejo.
- IV. Las demás que la asamblea les asigne con carácter temporal.



Capítulo VI De los Consejeros

Artículo 26. Los Consejeros tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en cada una de las sesiones y reuniones a las que sean convocados;
- II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo;
- III. Presentar propuestas, en el ámbito de sus responsabilidades, en aquellos asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de la Ley, del presente Reglamento y de los objetivos del Consejo;
- V. Participar en las comisiones de trabajo en las cuales sean designados;
- VI. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitadas;
- VII. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Representar al Consejo cuando se lo solicite el Presidente, previa aceptación;
- IX. Proporcionar al Secretario Técnico, por escrito, una cuenta de correo electrónico la cual será la vía de comunicación oficial con el Consejo;
- X. Comunicar los trabajos y acuerdos que realiza el Consejo a las instituciones u organizaciones que representan;
- XI. Proponer al Presidente o al Secretario Técnico puntos a tratar para el orden del día de las sesiones del Consejo o de las comisiones de trabajo; y
- XII. Las demás que les señale este Reglamento y el Consejo, de conformidad con sus atribuciones.

Artículo 27. Los Consejeros únicamente podrán acceder a la información relacionada con la operación de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública que no esté clasificada como reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 44 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y al artículo 158 de la Ley.



Capítulo VII **De la Secretaría Técnica**

Artículo 28. La Secretaría Técnica estará a cargo de un Secretario, que tendrá el nivel de responsabilidad equiparable al de Director General, de acuerdo a lo señalado por el catálogo de puestos establecido por la Secretaría de Administración y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Contar con título legalmente expedido, y preferentemente con título de posgrado, ambos debidamente registrados;
- III. No haber sido condenado por delito doloso; y
- IV. Tener experiencia acreditada en áreas de justicia penal, seguridad y administración pública.

Artículo 29. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo la designación de sus Consejeros;
- II. Convocar a los Consejeros, con la debida anticipación, a las sesiones del Consejo, así como a las reuniones de trabajo de las comisiones de trabajo, a través de la cuenta de correo electrónico oficial registrada ante el Consejo;
- III. Vigilar que se cumpla el procedimiento establecido para la invitación a organizaciones de la sociedad civil que forman parte del Consejo;
- IV. Proponer al Presidente el orden del día y participar en las sesiones sólo con voz;
- V. Elaborar el acta de cada una de las sesiones del Consejo;
- VI. Supervisar la elaboración de las actas correspondientes a las comisiones de trabajo;
- VII. Enviar a la dirección de correo electrónico registrado ante el Consejo, el acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión;
- VIII. Recabar y firmar junto con el presidente las actas del Consejo aprobadas;



- IX.** Coordinar y supervisar los trabajos de las Direcciones y personal adscrito a la Secretaría Técnica;
- X.** Llevar un directorio actualizado de los Consejeros;
- XI.** Llevar un registro actualizado de las cuentas de correo electrónico de los consejeros;
- XII.** Recibir y turnar a las comisiones de trabajo o al Consejo las propuestas de los diversos consejeros o de las propias comisiones;
- XIII.** Cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y lo establecido en la Ley y el Reglamento;
- XIV.** Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- XV.** Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XVI.** Auxiliar a las comisiones de trabajo;
- XVII.** Proponer al Consejo la aprobación de las consultas, análisis y opiniones en materia de seguridad pública;
- XVIII.** Coordinar y supervisar los estudios relacionados con la evaluación de las instituciones y políticas de seguridad;
- XIX.** Proponer acciones para la prevención de los factores de riesgo asociados a violencia, la delincuencia, la victimización, la confianza institucional y social, y la percepción de la seguridad subjetiva;
- XX.** Proponer al Presidente y al Consejo estrategias para fomentar, promover e incentivar la denuncia de los delitos y para reducir los índices de percepción de inseguridad;
- XXI.** Presentar las denuncias correspondientes ante el agente del Ministerio Público que el Consejo determine;
- XXII.** Apoyar al Presidente en la vinculación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines del Consejo;
- XXIII.** Establecer el apoyo necesario para que las acciones del Consejo se difundan adecuadamente y logren comunicación con los diversos sectores de la comunidad;



XXIV. Las demás que el Consejo y el Presidente determinen.

Artículo 30. Para el cumplimiento de sus atribuciones la Secretaría Técnica contará con las unidades administrativas y personal que señale el presupuesto autorizado.

Artículo 31. La Secretaría Técnica apoyará los trabajos de las comisiones de trabajo del Consejo, conforme a las instrucciones del Presidente o del Secretario Técnico que las coordinará.

Artículo 32. Las relaciones laborales del personal que preste servicios al Consejo, incluyendo al Secretario Técnico, se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 33. A propuesta del Presidente, con aprobación del Gobernador del Estado, la Secretaría Técnica contará con el personal necesario para el cumplimiento de las funciones descritas en la Ley y el presente Reglamento, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo VIII

De las Comisiones de Trabajo

Artículo 34. El Consejo tendrá las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- I. Coordinación General;
- II. Contraloría Ciudadana;
- III. Prevención y Política Victimal;
- IV. Policial y de Justicia Municipal;
- V. Penal; y
- VI. Participación Ciudadana.

Artículo 35. El Consejo, mediante acuerdo aprobado en sesión, podrá crear aquellas comisiones temporales de trabajo que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y el Reglamento, las que se crearán con una temporalidad y temática determinada.

Artículo 36. Todas las comisiones deberán contribuir al análisis, seguimiento y evaluación de las políticas e instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como verificar que se preste adecuadamente la función de seguridad.

Los trabajos tanto del Consejo como de las comisiones de trabajo, se orientan bajo los principios de colaboración y consenso, encaminados a lograr el diálogo productivo entre la sociedad y la autoridad.



El Consejo y las comisiones de trabajo deberán difundir los programas institucionales de trabajo.

Artículo 37. La Comisión de Coordinación General funcionará entre las sesiones del Consejo; se integrará por el Presidente, quien también lo será de esta Comisión, los vicepresidentes, los coordinadores de las comisiones de trabajo y el Secretario Técnico; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar de forma general las acciones del Consejo para cumplir con los objetivos del plan de trabajo anual;
- II. Analizar y proponer al Presidente los asuntos a tratar en el Consejo;
- III. Conocer y coordinar los trabajos y avances de cada una de las comisiones de trabajo de forma mensual;
- IV. Proponer al Presidente las modificaciones al Reglamento Interno del Consejo para que aquél las ponga a consideración del Consejo; y
- V. Realizar las tareas que le encomiende el Consejo.

Artículo 38. La Comisión de Contraloría Ciudadana conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I. Análisis, seguimiento y evaluación de la política de seguridad y de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública respecto al cumplimiento del Programa Estatal de Seguridad Pública y de los convenios de coordinación;
- II. Promover e incentivar la denuncia a través del programa de denuncia anónima y el seguimiento sobre sus resultados;
- III. Proponer normas y procedimientos que permiten mejorar la atención y seguridad al denunciar las quejas que formule la ciudadanía contra los abusos de los elementos de los cuerpos de seguridad pública;
- IV. Reconocimiento a cualquier institución de seguridad pública o alguno de sus integrantes que sobresalga en su función;
- V. Hechos que puedan ser competencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y proponer la solicitud de opiniones jurídicas e informes;



- VI.** Quejas o denuncias de presuntas conductas irregulares o delictivas de funcionarios públicos que deban remitirse para conocimiento de la autoridad competente;
- VII.** Verificación del adecuado funcionamiento de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- VIII.** Los estudios y propuestas de carácter normativo que coadyuven a mejorar el sistema de seguridad y justicia, con relación a lo establecido en las fracciones anteriores;
- IX.** Verificar, evaluar y emitir opinión sobre los procesos de evaluación y control de confianza de los integrantes de las instituciones de seguridad en Jalisco; y
- X.** Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 39. La Comisión de Prevención y Política Victimal conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I.** Análisis y opinión en prevención social de la violencia, la delincuencia y política victimal;
- II.** Realizar los estudios relacionados con la situación estatal y, en su caso, municipal, en el área de protección ciudadana, así como analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia para proponer los objetivos y políticas para su adecuada solución;
- III.** Proponer acciones a emprender para la prevención de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado;
- IV.** La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su intervención en el diseño e implementación de planes y programas de seguridad, su evaluación y sostenibilidad;
- V.** Análisis, seguimiento y evaluación de la política de prevención social de la violencia, la delincuencia y atención a víctimas;
- VI.** Verificación del adecuado funcionamiento de las áreas de prevención y atención a víctimas;
- VII.** Propuestas para la prevención de los factores de riesgo asociados a la violencia, la delincuencia, la victimización, la confianza institucional y social, y la percepción de la seguridad subjetiva;



- VIII. Seguimiento al sistema de información sobre seguridad pública para fines de prevención;
- IX. Análisis de acuerdo a los resultados obtenidos del sistema de información sobre seguridad pública para la identificación de factores de riesgo;
- X. Seguimiento al Observatorio Ciudadano de la Seguridad;
- XI. Los estudios y propuestas de carácter normativo que coadyuven a mejorar la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como de la atención de víctimas; y
- XII. Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 40. La Comisión Policial y de Justicia Municipal conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I. Análisis, seguimiento y evaluación de la política policial del Estado y de los municipios; así como de la justicia municipal;
- II. Verificación del adecuado funcionamiento de la política policial del Estado y de los municipios; de la justicia municipal y de sus instituciones;
- III. Sustanciar los procedimientos para el reconocimiento a instituciones policiales y de justicia, así como a sus miembros;
- IV. Los estudios y propuestas de carácter normativo que coadyuven a mejorar el sistema policial estatal y municipal, así como el de justicia municipal;
- V. Seguimiento de los trabajos de inspección a las personas jurídicas o físicas que pretendan autorización o permanencia para prestar servicios de seguridad privada acorde al Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado de Jalisco;
- VI. Seguimiento, verificación y evaluación a la implementación del nuevo modelo policial en Jalisco;
- VII. Verificar, evaluar y emitir opinión sobre los procesos de evaluación y control de confianza de las instituciones policiales en Jalisco; y
- VIII. Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 41. La Comisión Penal conocerá sobre los siguientes asuntos:



- I. Análisis, seguimiento y evaluación de la política penal y de sus instituciones;
- II. Consulta, análisis y opinión de la política penal, que contempla la procuración de justicia penal, la administración de justicia penal y la reinserción social;
- III. Seguimiento de las denuncias que presente el Consejo ante el Agente del Ministerio Público con motivo de hechos presuntamente delictivos;
- IV. Verificación del adecuado funcionamiento de las instituciones del sistema penal;
- V. Seguimiento a la implementación y resultados del modelo penal acusatorio adversarial;
- VI. Las relaciones con el Consejo Consultivo para la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social;
- VII. Estudios y propuestas de carácter normativo que coadyuven a mejorar el sistema penal; y
- VIII. Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 42. La Comisión de Participación Ciudadana conocerá sobre los siguientes asuntos:

- I. Análisis, seguimiento y evaluación de la participación ciudadana del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II. Verificación del adecuado funcionamiento de las instituciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública respecto a la inclusión de la participación ciudadana;
- III. Los estudios y propuestas de carácter normativo que coadyuven a mejorar la participación ciudadana en seguridad;
- IV. Asistencia técnica para la organización comunitaria para la seguridad, previo convenio de colaboración;
- V. Proponer tecnologías de información y comunicación para que los miembros de la comunidad y autoridades conozcan la situación de la seguridad personal y comunitaria en una zona o región específicas;



- VI. Dar seguimiento a los talleres de formación ciudadana que promoverán la utilización de tecnologías que permitan a los ciudadanos tener acceso electrónicamente a ellos para fortalecer las capacidades de autogestión, prevención de la violencia y la delincuencia, y participación en seguridad;
- VII. Promover la aplicación de la metodología de Espacios Urbanos Seguros como un enfoque de intervención en seguridad que incluye la evaluación y modificación de factores medioambientales para reducir los factores de riesgo;
- VIII. Participación social para la seguridad; y
- IX. Los demás que le encomiende el Consejo.

Artículo 43. Cada comisión de trabajo será presidida por un coordinador quien será nombrado de entre los Consejeros, a propuesta del Presidente y aprobado por el Consejo. No podrán ser designados coordinadores los consejeros señalados en las fracciones II, III y IV del artículo 161 de la Ley o representantes de autoridades.

A los trabajos de las comisiones podrán integrarse los ciudadanos que así lo soliciten al Secretario Técnico o al Coordinador de la comisión, previa aprobación por éstos.

Las comisiones requerirán un mínimo de tres integrantes para sesionar.

Artículo 44. Las comisiones de trabajo sesionarán de manera continua y permanente de forma virtual y sesionarán de forma presencial una vez al mes.

Las comisiones deberán informar mensualmente, a través de la cuenta de correo electrónico registrada ante el Secretario, las actividades realizadas y los acuerdos tomados en sus sesiones

Artículo 45. Cada coordinador deberá dar seguimiento a los trabajos de su comisión y estará obligado a informar al Secretario Técnico de los acuerdos y resultados obtenidos.

Artículo 46. De las sesiones de trabajo presenciales se realizará un acta que contendrá los mismos elementos que los establecidos para el Consejo y deberá ser firmada por el Coordinador y el Secretario Técnico.

En cuanto a las sesiones de trabajo virtuales, se realizarán reportes de las actividades realizadas.



Artículo 47. Las propuestas aprobadas como producto de las comisiones de trabajo que deban ser dirigidas al Consejo, serán presentadas ante la Comisión de Coordinación General, para su inclusión, en su caso, en el orden del día de la sesión correspondiente del Consejo.

La presentación ante el Consejo deberá realizarse por el Coordinador de la comisión, quien podrá auxiliarse con el personal de la Secretaría Técnica, previa solicitud al titular de la misma.

Artículo 48. Las comisiones de trabajo deberán ajustar sus actividades al plan de trabajo anual aprobado por el Consejo y rendirán informes mensuales sobre su cumplimiento al Secretario Técnico.

Artículo 49. La adscripción a las comisiones de trabajo se realizará en la primera sesión del año y sus coordinadores informarán de su integración durante la segunda sesión del año.

Las comisiones de trabajo ejercerán sus funciones hasta el mes de diciembre de cada año.

Artículo 50. Las sesiones de trabajo, virtuales o presenciales, de las comisiones serán convocadas por el Secretario Técnico a petición de los coordinadores conforme al calendario anual de sesiones que al efecto se proponga.

Artículo 51. En las comisiones de trabajo se observarán las reglas establecidas para el Consejo en materia de debates y votaciones, el coordinador tendrá voto de calidad para decidir en caso de empate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", salvo lo establecido en el artículo cuarto transitorio.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interior del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social.

TERCERO. El personal administrativo que actualmente forma parte del Consejo pasará a formar parte de la nueva plantilla laboral.

CUARTO. Las disposiciones del presente Reglamento en materia de integración del Consejo entrarán en vigor el 1° de enero de 2013.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado ante los Secretarios General de Gobierno y de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, quienes lo refrendan.

EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MTRO. LUIS CARLOS NÁJERA GUTIÉRREZ DE VELASCO

Secretario de Seguridad Pública, Prevención
y Reinserción Social

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

• PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del R.F.C. de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

• PARA EDICTOS

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

• PARA LOS DOS CASOS

Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.

Que la letra sea tamaño normal.

Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.

La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1. Número del día	\$18.50
2. Número atrasado	\$26.00
3. Edición especial	\$26.00

SUSCRIPCIÓN

1. Por suscripción anual	\$1,030.00
2. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.50
3. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,030.00
4. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio "C", primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

SÁBADO 12 DE ENERO DE 2013

NÚMERO 2. SECCIÓN IV

TOMO CCCLXXV

E L E S T A D O

ACUERDO que expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Pág. 3

de Jalisco